

471



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 112 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE

Lima, 14 JUN. 2019

VISTOS:

Los Memorandos N° 1302-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, N° 1283-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA y N° 1168-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de la Oficina de Administración; los Informes Técnicos N° 056-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UAP, N° 053-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UAP y N° 045-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe Legal N° 178-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, con los Memorandos N° 1302-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, N° 1283-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA y N° 1168-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, la Oficina de Administración señala que respecto de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-DZPUNO para la "Adquisición de puertas metálicas y ganchos de anclaje para la implementación de 630 cobertizos", a través de los Informes Técnicos N° 056-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UAP, N° 053-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UAP y N° 045-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, se sustenta un pedido de nulidad de dicho procedimiento de selección;



Que, en los Informes Técnicos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se señala en torno a la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-DZPUNO, que la declaración de nulidad obedece a que se ha contravenido lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado pues "si un procedimiento de selección es convocado por Relación de Ítems, la Evaluación, calificación de Ofertas y el Otorgamiento de Buena Pro debe realizarse por Ítems (...) Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes, toda vez que el Comité realizó la calificación por paquete, lo



cual contraviene a las normas legales” y que, “al no haberse otorgado la buena pro, no se ha notificado a través del SEACE a ningún postor el otorgamiento de la buena pro, toda vez que no ha concluido la etapa de evaluación del procedimiento de selección por parte del Comité de Selección”;



Que, de la revisión de los antecedentes se tiene que el Comité incurrió no en un error material sino en un acto de negligencia, pues no se advirtió al momento de efectuar la evaluación de las propuestas que la convocatoria del procedimiento se había efectuado por ítems, agrupando los mismos por lote y que daría lugar a que la Buena Pro se otorgue a un solo postor, lo cual transgrede la normativa sobre contrataciones del Estado, ya que debió evaluarse de manera independiente por ítem, máxime si el artículo 39 numeral 39.1 del Reglamento establece que “cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento”.

Que, existen dos caminos para que la administración declare de oficio la nulidad de un acto administrativo: i) que el acto incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General-; o, ii) que la norma sancione expresamente con nulidad su incumplimiento o vulneración en aplicación del Principio de Legalidad;

Que, el Principio de Legalidad se encuentra recogido en el numeral 1.1° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General-, que textualmente se señala lo siguiente: “Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el numeral 44.2° del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”;

Que, precisamente las causales a que alude el párrafo anterior (numeral 44.1° del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado) señala que se declaran nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en el presente caso, queda acreditada la vulneración del numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, que declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita



por la normativa aplicable, así como del segundo párrafo del literal f) del numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD sobre las Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, vinculada al registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante Informe Legal N° 178-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal opina favorablemente en la viabilidad de la Autorización del Titular de la Entidad para que se prosiga con el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° Adjudicación Simplificada N° 005-2019-DZPUNO en su etapa de evaluación y calificación de ofertas por las razones expuestas en los considerandos precedentes;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO en la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-DZPUNO para la “Adquisición de puertas metálicas y ganchos de anclaje para la implementación de 630 cobertizos”, por las consideraciones anteriormente expuestas; debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo con lo señalado en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección Zonal de Puno ponga de conocimiento de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Comité de Selección, encargado de la conducción del procedimiento de selección para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y, a la Oficina de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRORURAL

.....
ING. JAQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA